

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia este que se publican oficialmente en ella, y tres o cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 645.

En la noche del 16 del corriente fueron robadas del cortijo de la Membrilla, término de Sta. Elena, tres burras, una pelo caño, y las otras dos rucias, la una con cria hembra, y todas marcadas en el hocico con hierro; y no habiendose podido descubrir los reos, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para conseguirlo, en cuyo caso lo pondrán en mi conocimiento. Córdoba 19 de Julio de 1843.—G. P. I., Asencio Rosique.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

D. Carlos Bayer, Brigadier de Infantería, Caballero de la Militar orden de San Hermenegildo con cruz y placa y de la laureada de San Fernando, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorada con otras distinciones por funciones de guerra y Comandante General de esta Provincia.

Autorizado por el Sermo. Sr. Regente del Reino para adoptar las providencias con-

ducentes á la completa pacificación de esta Provincia y á la conservacion del orden y tranquilidad de ella, he creído oportuno, previa la superior aprobacion de S. A., ordenar lo siguiente.

Art. 1.º Se procederá sin dilacion á la creacion de un Batallon franco, que tomara el nombre de esta Capital, con entera sujecion á lo prevenido en el Reglamento de estos Cuerpos, y cuyos individuos gozarán los mismos haberes, preeminencias, prerrogativas y exenciones que les concede aquel y disfrutaron los que existian en la última campaña.

Art. 2.º La tropa de este Batallon se compondrá de liceciados del Ejército y Milicias Provinciales y de paisanos, con tal que unos y otros reúnan las circunstancias de ser solteros ó viudos sin hijos, tener las mejores notas, antecedentes y conducta, así como aptitud y robustez suficiente para el servicio, y no exceder de la edad de 40 años, ni ser menores de 18.

Art. 3.º Los individuos que conforme á lo que espresa el art. 2.º quieran alistarse en el Batallon franco se presentarán desde luego á los Sres. Comandantes militares de sus respectivos pueblos ó de los mas próximos, si en aquellos no los hubiere, cuyos gefes los remitirán á mi disposicion sin pérdida de momento con relaciones nominales de ellos é informes de su conducta y aptitud con remi-

costumbre y demas que están á su alcance sion de las licencias de los que procedan del Ejército, á fin de poder determinar sobre su admision.

Art. 4.º Los Sres. gefes y oficiales de las clases de retirados y escedentes, así como los que hayan pertenecido á los estinguidos Cuerpos francos que deseen tener ingreso en sus mismos empleos en el nuevo Batallon, me dirigiran inmediatamente sus solicitudes documentadas por conducto de los Comandantes militares de los puntos en que residan ó de los mas cercanos, cuyos gefes informarán sobre la aptitud y antecedentes de cada pretendiente para disponer su admision y consultarlos para el correspondiente nombramiento.

Art. 5.º Las bases sobre que ha de constituirse el espresado Batallon así como las prevenciones relativas á su régimen interior, contabilidad y demas concerniente á su administracion, se comunicarán con oportunidad al gefe á quien tenga por conveniente encargar su direccion y mando.

Espero del celo é interés de los Sres. Comandantes militares y Autoridades locales de los pueblos de esta Provincia, contribuirán á promover la realizacion de una medida que tantos beneficios debe reportar á sus administrados, y no dudo que su adhesion al Gobierno legitimamente constituido les impelerá á cooperar eficazmente y en la parte que á cada uno compete, al exacto y pronto cumplimiento de cuanto queda prevenido en esta orden, disponiendo su circulacion por todos los medios de costumbre y demas que estén á su alcance. Córdoba 19 de Julio de 1843.

—Carlos Bayer.

D. Carlos Bayer, Brigadier de Infanteria, Caballero de la Militar orden de S. Hermenegildo con cruz y placa, y de la laureada de S. Fernando, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras de distincion por funciones de guerra y Comandante General de esta provincia.

Ha llamado mi atencion el excesivo número de individuos de tropa de diversos cuerpos del Ejército, que procedentes de la quinta de 1836 se presentan continuamente en los pueblos de la provincia con licencias absolutas expedidas en virtud de órdenes de las Juntas revolucionarias, y habiendolo puesto en conocimiento del Sermo. Sr. Regente del Reino, considerando S. A. que si bien el despedir del servicio á los citados individuos lo ha motivado en lo general la oposicion de los mismos á los planes de los rebeldes, no es menos cierto que las licencias que se les han concedido no pueden menos de ser nulasy de ningun valor ni efecto como li-

bradas por autoridades ilegales é incompetentes, y que por otra parte la equidad y la justicia no permiten el que los referidos individuos disfruten de los beneficios del licenciamiento al mismo tiempo que continuan aun sirviendo en las filas leales los de su propia quinta, se ha dignado prevenirme las medidas que ha estimado mas convenientes en el particular autorizandome para ponerlas en egecucion; y en su consecuencia he venido en ordenar lo siguiente.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa del Ejército procedentes de la quinta de 1836 á otra posterior, de cualquiera clase que sean, que hayan venido ó vengán en lo sucesivo a establecerse en los pueblos de esta provincia ó transiten por ella con licencias expedidas en virtud de órdenes de las Juntas ó autoridades rebeldes, se presentarán inmediatamente á los SS. Comandantes militares de sus respectivos pueblos ó de los mas próximos, si en aquellos no los hubiese, cuyos gefes los remitirán sin demora á mi disposicion con relaciones nominales espresivas de los cuerpos á que hubiesen pertenecido é inclusion de sus licencias, á fin de que puedan tener entrada en el Batallon franco que debe organizarse en la Provincia segun mi decreto de este dia y continuar sirviendo hasta tanto que por S. A. el Regente del Reino se prevenga el licenciamiento de su quinta.

Art. 2.º Los individuos de dichas clases que en cumplimiento del precedente artículo verificasen su presentacion dentro de los diez dias á contar desde la publicacion de esta orden en sus pueblos respectivos, tendrán opcion al goce de un real diario vitalicio desde el dia en que reciban sus licencias absolutas, que en decreto de 23 de Junio último se ha dignado S. A. conceder á los cumplidos que han permanecido fieles al Gobierno legitimo. A igual gracia tendrán derecho los que lleguen á sus pueblos con posterioridad á la expedicion de esta orden y se presentasen dentro de los diez dias siguientes al de su llegada, siempre que asi lo manifesten les gefes á quienes se hayan presentado.

Art. 3.º Los que contraviniendo á lo que queda dispuesto no se presentasen á los SS. Comandantes militares, serán perseguidos y tratados como desertores en campaña, y los que se capturen, serán remitidos desde luego á mi disposicion en calidad de presos con un breve sumario que mandará instruir la autoridad militar ó local del punto en que se efectuase la aprehension.

Los SS. Comandantes militares y autoridades locales de todos los pueblos de la Provincia quedan encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta orden que harán circular por los medios de

y confío en su conocido celo e interés por el bien del servicio nada me dejarán que desear en este particular que tanto puede convenir á la tranquilidad del pais y seguridad y bienestar de sus habitantes. Córdoba 19 de Julio de 1843. = Carlos Bayer.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial del Salvador de esta capital fundó Pedro Sanchez Fernandez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que estimen asistirles, bajo apercivimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia del dia de ayer en vista de la demanda deducida por parte del Sr. D. Antonio Melgarejo, Vizconde de la Montesina, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y como de libre disposicion los citados bienes en concepto de patrono activo familiar. Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. = Fernando Bayle. = Por mandado de su señoría Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada,

Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en el altar de Santa Marta de la Santa Iglesia Catedral de esta capital fundó Doña Elvira de Torquemada, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que estimen asistirle, bajo apercivimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia del dia de ayer en vista de la demanda deducida por parte del Sr. D. Antonio Melgarejo, Vizconde de la Montesina en que solicita se le adjudiquen en propiedad y como de libre disposicion los citados bienes en concepto de patrono activo familiar. Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. = Fernando Bayle. = Por mandado de su señoría, Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la Capellanía fundada en esta villa por el Licenciado D. Esteban Ortega y Doña Isabel de Comarcada viuda, por escritura otorgada ante el Escribano que fue de este número D. Juan Tomas; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten por si ó por medio

de Procurador con poder bastante en este Juzgado á deducir el que les asista. Pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia en expediente instruido á instancia de Antonio María Balmira Benitez de esta misma vecindad solicitando se le

declare la propiedad de dichos bienes. Rute diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. = Francisco de Paula Santmartin = Por mandado de dicho Sr. Manuel Nunez y Montes, Escribano.

Mes de Junio. Inspeccion de Minas de Linares. Año de 1843.

Relacion de las minas denunciadas durante dicho mes, pertenecientes á esta provincia de Córdoba.

Fechas.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
7	La Riqueza, 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	Plomo.	Valdio del Colmenar.	S. Calisto.	D. Rafael Cordon y Cpa.
8	La Fenicia.	Plata.	Cortijo blanco.	Castro.	D. Santiago Hermoso.
12	La Rosdata.	Id. y Cobre.	Cerro Muriano.	Obejo.	D. Manuel Palomino.
16	Santiago.	Plomo.	Piedra Escrita.	Córdoba.	Juan Blanco.
22	La Peladilla.	Cobre.	Camino Bajo.	Id.	Doña Lucia Palomino.
Id.	La Abundancia.	Plomo argenf.	Pago de las Ollas.	Fuente abejuna.	D. Juan Anorada.

REGISTRADAS.

1. ^o	La Invencible.	Galena argentifera.	Cerro de la Jarona.	Fuente abejuna.	D. Manuel del Hierro.
Id.	La observacion.	Id.	Mesas de Bembezar.	S. Calisto.	El mismo.
3	Los Templarios.	Carbon.	Chozas del Moreno.	Fuente abejuna.	D. Manuel Rodriguez.
6	La Observacion.	Id.	Id.	Id.	Miguel de Aro.
8	El Bolsillo.	Id.	Cerro del Camello.	Espiel.	D. Gabriel Escamilla.
Id.	La Costosa.	Id.	Id.	Id.	D. Bonifacio Cardellach.
Id.	La Estrella.	Id.	Id.	Id.	D. Martin Rentero.
Id.	S. Joaquin.	Id.	Id.	Id.	D. Gregorio Jimeno.
12	S. Gerónimo.	Cobre.	Riscos de Goadanuno.	Villaviciosa.	D. Manuel de Doblas.
Id.	Sta. Catalina.	Id.	Id.	Id.	D. Miguel Cabrera.
17	La Buena Estrella.	Carbon.	Navas del Molero.	Espiel y Villahalta.	D. Martin Rentero.
Id.	La Alortunada.	Id.	Id.	Id.	D. Bonifacio Cardellach.
22	S. Ramon.	Plomo.	Cerro de Baeares.	Montoro.	Manuel Martinez.
Id.	S. Jose.	Id.	Cerro de la Chalperrera.	Id.	El mismo.
Id.	La Reserva.	Id.	Id.	Id.	D. Bernardo Cáceres.
Id.	La Llave.	Id.	Torreón del Farrago.	Id.	El mismo.

Linares 4 de Julio de 1843. — V.º B.º — P. A. D. I. El Contador, Higinio Martinez. — El Secretario P. O. Manuel Sanchez.

IMPRENTA A CARGO DE MANTE.

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Comandante General de esta Provincia en oficio que me dirige en el día de hoy me dice lo que sigue:

En oficio fechado hoy á las seis de la mañana en la Carlota se sirve decirme el Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que copio.

»El General en Jefe del ejército de Andalucía desde su cuartel general de Alcalá de Guadaíra con fecha 18 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue.—Por comunicacion que en este momento recibo del Alcalde Constitucional de Llerena D. Miguel de la Torre, se me participa que el día 13 ha habido una accion en el sitio de las Cumbres, dos leguas de Trujillo, en que el general Ricafort (Capitan general de Estremadura) há derrotado la columna de los sublevados de Badajóz, habiendo salido muy mal herido el Jefe de ellos el Coronel D. José Maria Vasálo y haciendo 400 prisioneros, sin que se salvaran mas que unos 40 caballos. El espresado general marchó en seguida sobre Cáceres, cuya Provincia estará á estas horas pacificada por el cenlente sentido de los pueblos: que los enemigos se han encerrado en Badajoz donde reina el mayor desaliento y en fin contando solo con cuatrocientos hombres escasos para la defensa, y que varios individuos de la Junta empiezan á llegar á Portugal.»

El mismo Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra en la propia fecha me dice lo siguiente: «Acaba de recibirse la Gaceta extraordinaria de Madrid fecha 15 del corriente cuya copia es como sigue.—Artículo de oficio.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra —Ecsmo. Sr. — Acaba de llegar el General

Zurbáno con sus tropas bastante estropeadas por las marchas que ha hecho. Tengo la necesidad de darles descanso mañana y pasado á las 2 de la mañana emprendo la marcha para Calatayud, pernoctando en la Almunia. Tengo noticia de que Narvaez ha salido esta tarde con direccion á esa Corte y asi lo vociferan: lleva de cuatro á cinco mil hombres. Le seguiré á marchas forzadas y espero ganarle una, y si tuerce de direccion lo seguiré tambien. Lo digo á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que Narvaez no podrá estar doce horas al frente de Madrid sin ser atacado por su espalda y destruido. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza á las 9 y media de la noche del 11 de Julio de 1843.—Ecsmo. Sr.—Antonio Seoáne.—Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra.—De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa leal y patriótica poblacion.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion y que se sirva disponer se inserte sin demora en el Boletín oficial de la provincia por extraordinario circulandolo á todos los pueblos de ella para que pueda llegar cuanto antes á noticia de sus leales y pacíficos habitantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 19 de Julio de 1843 —El Brigadier Comandante general, Carlos Bayer.—Sr. Jefe Superior político de esta provincia.

Lo que me apresuro á comunicar á los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Córdoba 19 de Julio de 1843.—G. P. I. Asensio Rosique.